

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No.2021-483 De: NELSON EDILBER CUERVO SANCHEZ contra **LUIS ALFREDO RODRIGUEZ y OTRO.** Bogotá D.C., 11/04/2023. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se se ordenará remitir link expediente al apoderado de la parte ejecutante a fin de que tenga acceso a la respuesta y los anexos allegados por SNR. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

REMITIR el link del proceso a la parte ejecutante a fin de que tenga acceso a la respuesta recibida de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte, con respecto al requerimiento efectuado mediante oficio No.J25L-633, ya que si bien ya se había recibido oficio con respuesta del cual se había puesto en conocimiento de la parte, la Oficina de Registro allegó documental que soporta su respuesta. Folios 98-110

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

DENR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 58 del 13 de ABRIL DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No.2021-483 De: NELSON EDILBER CUERVO SANCHEZ contra **LUIS ALFREDO RODRIGUEZ y OTRO.** Bogotá D.C., 30 de Agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se recibió vía correo electrónico respuesta emitida por SNR de la cual se hace necesario correr traslado a la parte ejecutante. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

PONER en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta recibida de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte, con respecto al requerimiento efectuado mediante oficio No.J25L-633, documental que será publicada junto con la presente providencia en los estados electrónicos del Micrositio Web de este despacho judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 151 del 31 de AGOSTO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No.2018-644 De: LUZ ESPERANZA MORA ORTIZ contra **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**. Bogotá D.C., 29 de Junio de 2022. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se recibió vía correo electrónico escrito dirigido a COLPENSIONES suscrito por la ejecutante. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Incorporar al plenario escrito dirigido a COLPENSIONES suscrito por la ejecutante LUZ ESPERANZA MORA ORTIZ, mediante el cual solicita certificación de aportes tal y como le fue solicitado en autos inmediatamente anterior, sin embargo, no obra constancia de radicación ante la entidad. Es por esto, que el despacho solicita al dr. FRANKLIN GARCIA que acredite la radicación de la petición con el fin de que se le pueda hacer el respectivo seguimiento.

De todas formas, el despacho pone en conocimiento del dr. LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA el escrito allegado, el cual ya fue remitido por la parte ejecutante, tal y como consta en el correo recibido en este despacho, el cual viene con copia a babativa.abogados@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 110 del 30 de JUNIO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL.- EJECUTIVO LABORAL 2021-265. Bogotá D.C., 11 de Abril de 2023. Al Despacho del señor Juez el Proceso, informando que se recibió petición del JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO de Armenia – Quindío, la cual se encuentra pendiente de pronunciamiento. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se tiene que mediante correo electrónico de fecha 23 de 2023, se recibió Oficio Número 063 con petición del Juzgado 3 Laboral del Circuito de Armenia-Quindío, informando que, dentro del proceso ejecutivo con radicado 63-001-31-05-003-2019-00098-00, que cursa en ese despacho, se resolvió decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, el del remanente del producto de los embargados y el de los dineros que tenga en su favor la entidad demandada HEALTHFOOD S.A.

Procede entonces el despacho a realizar la respectiva revisión del proceso, encontrando que para no existen títulos judiciales asociados a nuestro proceso ejecutivo y que a la fecha ninguna de las medidas cautelares decretadas se han materializado.

Por secretaría, sírvase informar al Juzgado petente lo anterior y que este despacho judicial tomará nota del embargo solicitado se tendrá en cuenta en su debida oportunidad, si a ello hay lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 58 del 13 de ABRIL DE 2023

DLNR



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.-. Proceso ejecutivo No. 2018-374 de PROTECCION S.A. Contra SJ CARREÑO S.A.S. Bogotá D.C., 11 de abril de 2023, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se encuentra memorial pendiente por resolver sobre solicitud de remoción de auxiliar de la justicia nombrado. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, el juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante allega memorial vía correo electrónico, solicitando remoción del cargo al auxiliar de Justicia nombrado como curador ad litem, toda vez que a la fecha no ha cumplido con la obligación de notificarse y contestar la demanda, de conformidad con sus obligaciones legales, y teniendo en cuenta que en revisión realizada al plenario encontramos que efectivamente el profesional designado mediante auto inmediatamente anterior no se pronunció al respecto, el despacho ACCEDE a lo solicitado.

Así las cosas, se releva de su cargo a la profesional en derecho JUDY VIVIANA CALDAS MERA, no sin antes REQUERIRLA a fin de que informe a este despacho el motivo por el cual hizo caso omiso a la orden judicial emitida y comunicada, so pena las sanciones legales a que esto conlleva, por secretaría comuníquesele lo aquí resuelto.

Consecuencia de lo anterior, se procede a nombrar curador ad litem para la ejecutada SJ CARREÑO S.A.S. con NIT 900.615.627-2., al profesional en derecho FRANCISCO RAMIREZ CUELLAR para que lo represente en el presente proceso. Por lo anterior, nómbrase al profesional en derecho de conformidad con lo establecido en art. 48 numeral 2 del C.G.P. y notifíquesele su nombramiento al correo electrónico franciscoramirezcuellar@gmail.com

NOTIFIQUESE

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 58 del 13 de ABRIL DE 2023

D.L.N.R.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Once (11) de abril de 2023, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **CLAUDIA ESPERANZA PERDOMO LEÓN Y OTROS** contra **CLÍNICA DE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ Y OTRA.,** Radicado No. **2023-00118**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. TULIO ALEJANDRO FAJARDO ACUÑA, identificado con T.P. No. 210.681 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. Con relación a los poderes conferidos:

- 1.1.** Observa el despacho que los poderes conferidos al profesional del derecho no cumplen lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P., esto es, incluir todas y cada una de las pretensiones de la demanda de manera clara, breve y concreta. se ordena aportar nuevos poderes con la corrección ya mencionada, dirigido al juez de conocimiento.

2. En relación con las notificaciones:

- 2.1.** Conforme lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en su parte pertinente y, toda vez que, no se acreditó con la presentación de la demanda al 1º/03/2023, que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a las partes a demandar, se ordena proceder de conformidad con lo previsto en el artículo de la Ley ya mencionada, dicha notificación deberá efectuarse dentro del término otorgado en el presente proveído para subsanar este numeral o si fue realizado en tiempo, dicha notificación deberá coincidir con la fecha de radicación de la demanda, so pena de considerarse extemporánea, allegue las pruebas a lugar.
- 2.2.** No dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se ordena indicar la forma como obtuvo los canales digitales para la notificación de las entidades jurídicas a demandar, deberá allegar las evidencias a lugar, como lo expresa el inciso y articulo en cita por el juzgado.

- 2.3.** No aportó los canales digitales de los deponentes mencionados en el acápite denominado "3. TESTIMONIOS" – correos electrónicos personales donde deben ser notificados por el juzgado, ello en concordancia a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, se ordena incluir y acatar lo ordenado por la Ley en mención. Se advierte que, no se admitirá el mismo correo del profesional del derecho, para los testigos, en caso dado que las personas allí relacionadas no cuenten con un correo personal, ellos cuentan con el término otorgado en el presente proveído para crear los correos aquí solicitados y aportarlos con la subsanación de la demanda.

3. En relación con las PARTES EN LITIS:

De conformidad al numeral 2º del artículo 25 del C.P.L. señala: "***el nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas***".

- 3.1.** La norma la cita este operador judicial, toda vez que, si bien es cierto la parte activa manifiesta bajo la gravedad de juramento dentro del acápite denominado "VIII. PRUEBAS" la imposibilidad de conseguir el certificado de existencia y representación legal de las accionadas, pero, por un lado, no es la oportunidad procesal oportuna para solicitar al juzgado oficiar a dichas entidades para que aporten la documental que debe anexar la parte actora con la presentación de la demanda, de otro lado, conforme la norma ya mencionada, es necesario que se aporten los certificados de existencia y representación o de las sociedades demandadas actualizadas en formato PDF, donde conste la razón social representación legal.

En dado caso que los nombres no coincidan con los que figuren en los certificados aquí solicitado, deberá la parte actora, realizar las correcciones respectivas tanto en los poderes como en el escrito de demanda para evitar eventualmente confusiones o futuras nulidades. Acate lo ordenado.

4. En relación con las PRUEBAS DOCUMENTALES:

- 4.1.** Revisado el acápite denominado "**DOCUMENTAL APORTADA**" observa el despacho que, si bien es cierto, en el escrito demandatorio se encuentran las mismas separadas y enumeradas, no es menos cierto que, al calificar las allí expresadas frente al anexo aportado, se aportaron documentos no relacionados en este acápite, y no se encontraron la totalidad de las pruebas allí relacionadas, se ordena aportar las pruebas faltantes y relacionar todas las pruebas documentales aportadas con la demanda de forma detallada y, deberá incluir en ese acápite, características de las mismas y cuantos folios se aportan de cada prueba, para su nueva valoración al momento del estudio de la subsanación de la demanda. Verifique, corrija e incluya.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, **no en escrito separado**, la subsanación de demanda deberá allegarla de manera íntegra en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0058 - del 13 de abril de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor Juez, informando que se allego al correo del juzgado la presente demanda, proveniente de la oficina judicial de reparto, para estudio de admisión, donde actúa como demandante **LINA MARIA ARCÉS MORALES** contra **MEGALINEA S.A y otro. Radicado No. 2023-102.** Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se reconoce personería para actuar al Dr. CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA, identificado con T.P. 194.439 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En cuanto a las Pruebas:

- 1.1.** Revisado el acápite denominado "**DOCUMENTALES**" observa el despacho que, si bien es cierto, en el escrito demandatorio se encuentran las mismas separadas y enumeradas, no es menos cierto que, al calificar las allí expresadas frente al anexo aportado, por un lado, se aportan documentos no relacionados en este acápite, y de otro lado, se advierte que no se encontraron la totalidad de las pruebas allí relacionadas, se ordena aportar las pruebas faltantes y relacionar todas las pruebas documentales aportadas con la demanda, incluyendo en ese acápite, características de las mismas y cuantos folios se aportan de cada prueba, para su nueva valoración al momento del estudio de la subsanación de la demanda.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante **deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, no en escrito separado** y allegarla en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



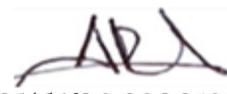
RYMEL RUEDA NIETO

JHG

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado*

*No. **0058** - del 13 de abril de 2023.*



**ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. D.C. Once (11) de abril de 2023, informando que se recibió demanda Ordinaria Laboral para estudio de admisión de **FABIAN DE JESUS LOPEZ TEJADA** contra **CREARE DISEÑO SAS**. Radicado **2023-100**. Sírvase Proveer



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., Doce (12) de abril dos mil veintitrés (2023).

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. ADEL FABIAN RUALES ALVEAR, identificado con T.P. No. 96.541 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y conforme las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022. el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **FABIAN DE JESUS LOPEZ TEJADA** contra **CREARE DISEÑO SAS**.

En consecuencia, cítese a la demandada y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado(a) para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación a la demandada, en la forma dispuesta en el artículo 41, literal A del C.P.L. De no ser hallado o se impida la notificación de este, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art.29 de la misma norma procesal laboral, respaldada por la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se le debe hacer saber a la demandada que al contestar demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante, la contestación de las presentes diligencias deben ser enviadas en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente, respecto de la solicitud elevada por la parte demandante a folio 15 del ítem No.01 del expediente digital, acerca de las medidas cautelares y de conformidad con lo establecido en el artículo 85A del C.P.T.S.S., el juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno, esto es una vez se trabe la Litis en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0058 - del 13 de abril de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. Once (11) de abril de 2023, informando que se recibió demanda Ordinaria Laboral para estudio de admisión de **GUILLERMO ENRIQUE PAERES MARTINEZ** contra **COLPENSIONES y otros. Radicado 2023-094**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., Doce (12) de abril dos mil veintitrés (2023).

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY, identificado con T.P. No. 219.124 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y conforme las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **GUILLERMO ENRIQUE PAERES MARTINEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

En consecuencia, cítese a las demandadas y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda a los demandados, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda debidamente autenticado por el secretario del juzgado y prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**, notificación en mención que esta en cabeza de la parte actora y deberá allegar las pruebas a lugar.

Practíquese la notificación de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S., respecto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Practíquese las notificaciones a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, en la forma dispuesta en el artículo 41, literal A del C.P.L. De no ser halladas o se impida la notificación de estas, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art.29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se le debe hacer saber a la demandada que al contestar demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante, las contestaciones de las presentes diligencias deben ser enviadas en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0058 - del 13 de abril de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Once (11) de abril de 2023, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **EDGAR ENRIQUE FONTECHA ORDOÑEZ** en representación de la Señora MARIA DE JESUS MORALES ARIZA contra **COLPENSIONES**. Radicado No. **2023-092**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El despacho reconoce personería para actuar a la Dra. SANDRA MONICA SUSAMURILLO, identificada con T.P. No. 249.848 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido por el mandante a la sociedad DGS CONSULTORES S.A.S.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con el poder:

- 1.1.** Se observa que existe insuficiencia en el poder, como quiera que, no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P., pues, no se incluyó todas y cada una de las pretensiones de la demanda de manera clara, breve y concreta.
- 1.2.** Asimismo, se observa que el poder conferido a la profesional del derecho no contiene la instancia, pues solo se limitó a indicar "PROCESO ORDINARIO LABORAL", se ordena incluir la instancia en armonía a lo dispuesto en el artículo 12 del CPLSS. Por lo anterior, se ordena aportar nuevo poder con las correcciones ya mencionadas, dirigido al juez de conocimiento.

2. En relación a los hechos:

Que en la narración de los hechos se expresan varios en uno solo, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."**

- 2.1.** Como quiera que los numerales 3 y 4 incluyen justificación de orden legal, se ordena adecuar los mismos de forma clara y breve u omitirlos de este acápite, dado que para los fundamentos jurídicos existe un acápite respectivo. Corrija.
- 2.2.** Frente al hecho 8 que contiene transcripción de documentos aportados como prueba, se ordena omitir tal transcripción y concretar la idea de lo allí expresado. Resuma y corrija.

3. En relación con las pretensiones:

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral "**6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado.**

La norma la cita el despacho, pues se observa que:

- 3.1.** De las pretensiones tanto declarativas como de condena, se ordena incluir de forma concreta el extremo inicial de lo pretendido, en armonía a la norma en cita por este operador judicial, se itera, Lo que se pretenda expresado con **PRECISIÓN Y CLARIDAD**, incluya.

4. Con relación a la forma de la demanda:

- 4.1.** Observa el despacho que en la parte introductoria de la demanda se expresó lo siguiente: "DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE MENOR CUANTIA", lo que no se ajusta el Juzgado de conocimiento, ni está en armonía con los acápites denominados PROCEDIMIENTO A SEGUIR y CUANTIA del mismo escrito demandatorio, se ordena corregir lo aquí evidenciado, en armonía a lo dispuesto en el artículo 12 del CPLSS.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante **deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, no en escrito separado**, la subsanación de demanda deberá allegarla de manera íntegra en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0058 - del 13 de abril de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible realizar la audiencia fijada en auto anterior, por lo tanto, es necesario reprogramar nueva fecha para esa diligencia. Radicado No. **2019-981**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo veintiocho (28) de agosto de 2023, a las ocho y quince (8:15) de la mañana, fecha en la cual, este despacho efectuará LECTURA DE FALLO, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0058 - del 13 de abril de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia programada en auto anterior, para hoy a las 12:00 del mediodía, por fallas internas del sistema software en el computador del señor juez, por ello se hace necesario reprogramar nueva fecha para realizar esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2020-063**. Sírvase Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone, señálese fecha de audiencia para el próximo veintitrés (23) de agosto de 2023, a las ocho y quince (8:15) de la mañana, fecha en la cual, este despacho efectuará LECTURA DE FALLO, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 0058 – del 13 de abril de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible realizar la audiencia fijada en audiencia anterior, para hoy a las 9:00 a.m., por fallas internas del sistema software en el computador del señor juez, por lo tanto, es necesario reprogramar nueva fecha para esa diligencia. Radicado No. **2019-766**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo veintiséis (26) de junio de 2023, a las ocho y quince (8:15) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0058 - del 13 de abril de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, se encuentra en firme el auto que obedece y cumple lo ordenado por el superior funcional, por ello, es necesario fijar fecha para continuar con el trámite del presente proceso. Radicado No. **2021-287**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha de audiencia para el próximo veintiséis (26) de junio de 2023, a las nueve (9:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para continuará con audiencia de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, hasta decreto de pruebas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0058 - del 13 de abril de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, se encuentra en firme el auto resolvió un recurso de reposición a favor de una demandada, por ello, es necesario fijar fecha para continuar con el trámite del presente proceso. Radicado No. **2015-511**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha de audiencia para el próximo cinco (5) de junio de 2023, a las once (11:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para continuar con audiencia de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, hasta decreto de pruebas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0058 - del 13 de abril de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC



INFORME SECRETARIAL No. 2017/0529 Bogotá, D.C., Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte actora solicita que se haga entrega del título judicial puesto a disposición por la demandada y que el mismo se le entregue a la demandante. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de abril de dos mil veintitrés

El título judicial se gira a nombre de la demandante, lo anterior obedece, a lo indicado por la abogada MONICA TATIANA SANCHEZ GALEANO, en su memorial de solicitud de entrega de título el cual fue recibido por correo electrónico. -

Una vez revisado el SAE que se lleva en el despacho, se observa que se encuentra título judicial para el presente proceso. Así las cosas, se ordena hacer entrega del título judicial a la señora NURYS DEL CARMEN HERNANDEZ ESPITIA, identificad con la Cédula de Ciudadanía No. 34.967.756, del depósito judicial número 400100008565996 del doce (12) del mes de agosto de dos mil veintidós, por la suma de Un millón ochocientos ml pesos. m/cte. (\$1.800.000,00).-

Líbrense las comunicaciones y aprobaciones al BANCO AGRARIO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 058 Fecha 13/04/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2018/0596 Bogotá, D.C., Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El abogado CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA, quien manifiesta que funge como apoderado de la UGPP, indica que presenta renuncia al poder, como quiera la entidad decidió no suscribir contrato de prestación de servicios

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de abril de dos mil veintitrés

Seria del caso que el despacho se pronunciara sobre la renuncia al poder presentada por el abogado CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA, pero una vez revisado el proceso, no se encontró que el profesional del derecho actuara en la presente Litis, ya que la apoderada que contesto la demanda por parte de la UGPP es la Doctoras PATRICIAGOMEZ PERALTA.

Por segunda vez este operador judicial requiere a la parte actora por conducto de su apoderado para que efectué los actos tendientes a notificar a la llamada tercera ad – ex cludendum.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 058 Fecha 13/04/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0874 Bogotá, D.C., Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada CRISTALES PELDAR S.A., por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda. El apoderado de la parte actora allega trámite de citatorio para efectos de notificación a las demandas. Por otra parte, manifiesta que presenta renuncia al poder otorgado por la parte actora, así mismo solicita Regulación de Honorarios profesionales.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de abril de dos mil veintitrés

Se reconoce y tiene al abogad GERMAN G. VALDEZ SANCHEZ, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 17175.436 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 11.147 del C.S. de la J. para que represente a la demandada CRISTALERIA PELDAR S.A., en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal DIEGO. -

En cuanto a la contestación a la demanda por parte de la demandada CRISTALERIA PELDAR S.A., el despacho se pronunciará en su momento procesal oportuno. -

Se incorpora al plenario el trámite de los citatorios efectos a los demandados, en la presente Litis.

Se le sugiere a la parte actora efectuar la notificación en los términos de la Ley 2213/22.-

Atendiendo lo manifestado en el escrito allegado por correo electrónico, el juzgado acepta la renuncia al poder que le fuera conferido por la parte demandante, al **doctor EDISSON GERLEINS HERNANDEZ BERNAL**, advirtiéndole que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

El Despacho admite la Regulación de Honorarios Profesionales, propuesta por el abogado EDISSON GERLEINS HERNANDEZ BERNAL, en consecuencia, se ordena que el profesional del derecho efectúe la Notificación y correr traslado de la regulación propuesta por el Termino de Ley.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 058 Fecha 13/04/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2021/057 Bogotá, D.C., Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La llamada en garantía, por conducto de apoderado presenta escrito de contestación al llamado en garantía. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de abril de dos mil veintitrés

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda del Llamado en Garantía por parte de LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta de la mañana (08:30). En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada DANIELA BEJARANO ARANGO, para que represente a la Llamada en garantía LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal JUAN SESBASTIAN HERNANDEZ ORDOÑEZ. -

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 058 Fecha 13/04/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

República de Colombia



*Juzgado Veinticinco Laboral Del
Circuito de Bogotá D.C.*

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DE BOGOTA

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 14 No - 36 piso 14*

Correo electrónico:

Jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co